

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la subsanación de la demanda. Sírvasse de proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora STEPHANIE HERNÁNDEZ PINZÓN en representación de sus hijos E.P.H y O.M.P.H. en contra del señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO, el Despacho lo encuentra ajustado a las previsiones advertidas en auto de fecha 28 de septiembre de 2022, por lo que procederá a librar el mandamiento de pago.

No obstante, la demandante en el escrito de subsanación adjuntó las facturas por concepto de educación correspondientes a los meses de marzo, mayo y junio de 2022 y solicita al Despacho que, en el evento de obtener las facturas correspondientes a los meses abril, julio y agosto de 2022, sean tenidas en cuenta en lo adeudado por el demandado. Al respecto el Despacho, le informa al accionante que una vez cuente con dichas facturas deberá formular acumulación de demanda para este proceso, a efecto de poder emitir un segundo mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la suma **de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$4.514.062)**, en contra del señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO y a favor de sus menores hijos E.P.H y O.M.P.H. quienes son representados legamente por su progenitora STEPHANIE HERNÁNDEZ PINZÓN, suma que corresponde a los alimentos y educación atrasadas e impagas de febrero del año 2020 y hasta agosto del año 2022, tal como se enuncia a continuación:

Año 2020 la suma de \$2.180.000 discriminados así:

Saldo Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$50.000
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$250.000
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$250.000
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$250.000

Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$250.000
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$250.000
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$250.000
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$250.000
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$250.000
Saldo Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$80.000
Saldo Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$50.000

Año 2021 la suma de \$287.500 discriminados así:

Saldo Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$8.750
Saldo Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$138.750
Saldo Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$8.750
Saldo Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$8.750
Saldo Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$78.750
Saldo Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$8.750
Saldo Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$8.750
Saldo Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$8.750
Saldo Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$8.750
Saldo Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$8.750

Año 2022 la suma de \$2.155.800 discriminados así:

Saldo Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$34.806
Saldo Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$34.806

Costos Educación del mes de marzo por valor de \$77.650

Saldo Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$250.000

Saldo Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$200.000
Costos Educación del mes de mayo por valor de \$70.000

Saldo Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$300.000
Costos Educación del mes de junio por valor de \$79.300

Saldo Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$500.000

Saldo Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$500.000

Reconocer igualmente los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a la tasa del 6% anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se corrobore el pago total de la obligación. Además, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Condenar al señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago al señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme con el art. 291 del C. G. del P, concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes informándole que las mismas únicamente se pueden presentar al correo institucional del Juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En la notificación se le deberá prevenir al demandado de que una vez se acredite el acceso a la notificación la misma se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d054e9c856dae497f9fc91a62a049a4008965fc4ec01dd8d02e5186cf6bf66**

Documento generado en 02/11/2022 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>